MODIFICACIÓN No 1 Y ADICIÓN No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 268 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA Y JAIRO LANCHEROS SOSA

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA NIT. 832.011.441-0
CONTRATISTA:	JAIRO LANCHEROS SOSA
OBJETO:	BRINDAR SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.
TIPO DE ACTA:	MODIFICACIÓN No 1 Y ADICIÓN No 1
OBJETO DEL ACTA:	ADICIÓN: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000) M/CTE MODIFICACIÓN: CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -Obligaciones especificas

Entre los suscritos, **SOL ANGEL SALINAS TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.964.838 expedida en Suesca, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** con Nit 832.011.441-0, nombrada mediante Decreto Municipal No. 018 del veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Acta de posesión del primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará el **HOSPITAL**; y por la otra **JAIRO LANCHEROS SOSA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1004004876, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No 1 Y ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 268-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que se celebró entre las partes el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 268-2026. **SEGUNDA:** Que el Contrato tiene por objeto **BRINDAR SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA. TERCERA:** Que el plazo inicial es de A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026. **CUARTA:** Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **QUINTA:** Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. (Se subraya). **SEXTA:** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el *"derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.* **SEPTIMA:** Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades,

establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. **OCTAVA:** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
>
> [...] Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

NOVENA: Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

DÉCIMA: Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto del 06 de junio de 2018 rad. 2369 CP: Oscar Darío Amaya Navas, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *"(...) Sin embargo, es importante aclarar que la Adición solo puede darse si se trata de situaciones sobrevinientes o de nuevas necesidades no previstas inicialmente que así lo ameriten, La adición no es una facultad discrecional de la entidad cuyo ejercicio penda de criterios de merca conveniencia o de utilidad (...)".* **DÉCIMA PRIMERA:** Que, mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2026 la supervisora, solicita al área de contratación respetuosamente conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, Capítulo Tercero, Articulo 55. TIPOS DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS la respectiva MODIFICACIÓN No1 Y ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 268-2026. **DECIMA SEGUNDA:** Que teniendo en cuenta que se debe garantizar la continuidad, calidad e integralidad en la prestación de los servicios a los usuarios que lo requieran se hace necesario realizar una adición por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000) M/CTE** y una modificación en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -Obligaciones especificas. **DECIMA TERCERA:** Que para la adición del presente contrato se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 552 expedido el 08 de octubre de 2026, con el rubro 2.4.5.02.09.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (PERSONAL) por el área de financiera y presupuesto. **DÉCIMA CUARTA:** Que la presente modificación y adición se celebra, teniendo en cuenta el concepto de viabilidad realizada por el supervisor del contrato, quien justifica que la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es la realización del mismo. **DECIMA SEXTA:** Que mediante Resolución Administrativa No.033 del 06 de junio de 2025 se adoptó el Manual Interno de Contratación del Hospital adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, el cual en su Artículo 55 reguló lo relativo a la modificación y adición de los contratos. **DECIMA SEPTIMA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en el Manual y Estatuto de contratación del Hospital, es procedente la presente MODIFICACIÓN No 1 Y ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 268-2026, la cual se regirá por la siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN: El objeto de la presente acta es modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -Obligaciones específicas,** incluyendo una (1) nueva actividad, así:

> *"(...) 26. Transportar de manera segura, oportuna y diligente a los pacientes y al personal que brinda la atención prehospitalaria en las ambulancias asignadas, hasta los centros hospitalarios de referencia, garantizando el adecuado mantenimiento, conservación y presentación del vehículo, realizando las labores mecánicas sencillas que sean necesarias y gestionando oportunamente la atención técnica especializada cuando corresponda, así como velar por el buen uso, cuidado y conservación de las herramientas, equipos e implementos puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual como actividad adicional en el periodo de octubre. (...)"*

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN EN VALOR: A partir de la presente acta entiéndase adicionado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 268-2026, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales obsérvese como valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 268-2026 la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($8.083.333) M/CTE**. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 268-2026, y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes, asumiendo la plena responsabilidad por la veracidad de la información aquí contenida.

Para constancia se firma en Suesca – Cundinamarca el catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL:

SOL ANGEL SALINAS TORRES
Representante Legal
E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO LANCHEROS SOSA
C.C 1.004.004.876

Proyectó: Valentina Ortegón Moya/Profesional área de contratación
Revisó y aprobó: Daniel Felipe Rico Rodríguez /Asesor Jurídico – Contratación